

Proyecto de ley que modifica la ley 19.300 sobre bases generales de medio ambiente para incorporar en el artículo 10 un nuevo numeral que dice relación con incorporar al sistema de evaluación de impacto ambiental a las plantaciones forestales.

Antecedentes

De acuerdo a lo señalado en la página web de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), “Las plantaciones forestales corresponden a aquellos bosques que han sido originados a través de la plantación de árboles de una misma especie o combinaciones con otras, efectuadas por el ser humano.”.

Los bosques o formaciones xerofíticas han estado desde siempre vinculados a los asentamientos humanos en cuestiones fundamentales como morada, refugio, calefacción, alimentación y también en aspectos culturales o ceremoniales.

Sin embargo y a pesar de que los bosques han estado al servicio del hombre, en general en nuestro planeta ha habido procesos de destrucción masivas de los bosques, sobre todo de bosque nativo, con fines comerciales de otro tipo.

En nuestro país, que tampoco ha estado ajeno a la destrucción de bosques, se regulo por primera vez la extracción y producción de bosques el año 1931, a través de la denominada “Ley de Bosques”

Luego de eso, nuestra normativa en materia de bosques y especialmente en materia de bosque nativo ha sido escasa y muy lenta. Vale decir que la Ley vigente sobre Bosque Nativo tuvo una tramitación en el Senado de 16 años.

En Chile, las plantaciones forestales constituyen un patrimonio que supera las 2,5 millones de hectáreas. Desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza, aportan en la protección de suelos desnudos o erosionados, así como en la captura de carbono, función esencial para mitigar el cambio climático. Sin embargo, las plantaciones de monocultivos de especies exóticas pueden acarrear efectos negativos también respecto de la protección de los suelos y los recursos hídricos.

En Costa Rica, por ejemplo, las plantaciones forestales y el manejo sustentable de los bosques son uno de los ejes centrales de su economía. Si bien su legislación al principio no contenía ningún tipo de regulación respecto de las plantaciones, después del año 1992 (año de la “Cumbre de La Tierra” realizada en Rio de Janeiro por la Organización de las Naciones Unidas) las leyes comenzaron a incluir fuertes controles sobre los árboles, sin importar su ubicación o establecimiento. La reforestación y la creación de áreas protegidas, son parte

de algunas de las soluciones que fueron planteadas por el Estado de Costa Rica, que hasta hoy ha sido un ejemplo exitoso en lo que al manejo forestal se trata¹.

Manejo de las plantaciones forestales, con criterios de equidad y sustentabilidad.

El manejo forestal debiera ser un proceso que evolucione en conjunto va evolucionando la sociedad y los mismos recursos naturales. Frente a la nueva realidad en que nos encontramos, la situación hídrica del país, los incendios forestales y las cada vez mas nocivas consecuencias derivas del cambio climático, debieran plantearnos desde la vereda de la reforma de varias de nuestras normativas, incluidas la ambiental y el manejo forestal.

Las plantaciones forestales si bien se encuentran bajo criterios de sustentabilidad y de equidad que están establecidos en el Protocolo de Plantaciones Forestales que considera la protección de los suelos y las aguas, la mantención de la biodiversidad, el comportamiento frente al nuevo escenario de incendios forestales y un desarrollo inclusivo y equitativo de todos los actores del sector forestal chileno, es necesario que las plantaciones forestales a nivel legal y no solo de protocolo tengan el mismo sustento de protección del medio ambiente.

El protocolo de plantaciones forestales de octubre de 2017, establece 3 ejes esenciales: la protección de suelos y aguas; la protección contra incendios forestales; y la funcionalidad ecológica de las plantaciones forestales.

Como es posible dilucidar, la protección del suelo y las aguas es uno de los ejes centrales en el manejo de las plantaciones forestales, puesto que lamentablemente cuando no se regula de manera adecuada, las plantaciones forestales traen consigo mas consecuencias negativas para el medio ambiente que aquellos beneficios comerciales que implican, desequilibrando de manera drástica los beneficios ecológicos y sociales.

Cuando no hay un manejo adecuado, la sobre explotación de un predio con fines extractivos puede superar cualquier beneficio social que pueda traer un bosque.

Normativa vigente

El actual artículo 10 de la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, establece en su letra m), que se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental todos los

¹ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE COSTARRICENSE. “El Éxito Forestal De Costa Rica”. Disponible en línea [http://www.sirefor.go.cr/Documentos/Bosques/MINAET_2002_xitoforestal.pdf]

“Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.”²”

Como es posible dilucidar, la norma establece que los proyectos de desarrollo forestal que se someterán a la evaluación del servicio de evaluación ambiental son solamente aquellos que se realicen sobre suelos frágiles o en terrenos cubiertos de bosque nativo.

A nuestro parecer y por la importancia que implica el manejo sustentable de las plantaciones forestales, cualquier proyecto en cualquier tipo de terreno o predio debiera someterse a la evaluación ambiental que establece la ley sobre bases generales del medio ambiente y no solo limitado a cierto tipo de terrenos.

Objetivo del proyecto

El objetivo del presente proyecto de ley es incluir a los proyectos de desarrollo o plantaciones forestales dentro del listado de las actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecidas en el artículo 10 de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente n° 19.300, pero sin ninguna limitación respecto a los terrenos. Es decir, cualquier tipo proyecto de desarrollo o explotación forestal debiera estar sometido al SEIA.

Entendemos que los proyectos o actividades que se encuentran en el listado del artículo 10 de la ley 19.300 corresponden a actividades que son susceptibles de causar daños, o perjuicios al medio ambiente de alguna manera.

Pues bien, la sobre explotación de plantaciones forestales puede derivar precisamente en efectos negativos sobre el medio ambiente incluida la erosión de suelos y la falta de recursos hídricos.

Pasar de una economía basada en la ganadería y deforestación a una economía donde los bosques, la conservación y el turismo constituyan el principal eje de ingresos a nuestro país es uno de nuestros objetivos.

Por todas las razones expuestas anteriormente, los senadores que suscribimos esta presentación, presentamos el siguiente:

Proyecto de Ley

² Ley 19.300. disponible en línea [<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667&buscar=19300>]

Modificase el artículo 10 de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente N° 19.300, en el siguiente sentido:

En el literal m) reemplazase por el siguiente:

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en **cualquier tipo de suelo o terreno, incluidos los suelos frágiles o terrenos cubiertos de bosque nativo**, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;

Alfonso De Urresti

Senador